

Comisión Nacional del Agua**Construcción del Colector de Estiaje Chimalhuacán II, Tramos 1 y 2, en el Estado de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-5-16B00-04-0402

402-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	144,214.7
Muestra Auditada	138,632.7
Representatividad de la Muestra	96.1%

De los 43 conceptos que comprendieron la ejecución y la supervisión de las obras, por un total ejercido de 144,214.7 miles de pesos en 2016, se seleccionó para revisión una muestra de 26 conceptos por un importe de 138,632.7 miles de pesos, que representó el 96.1% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-075/2015-LPN	11	5	45,430.1	42,888.2	94.4
CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-076/2015-LPN	16	6	92,044.2	89,004.1	96.7
CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-077/2015-LPN	<u>16</u>	<u>15</u>	<u>6,740.4</u>	<u>6,740.4</u>	100.0
Totales	43	26	144,214.7	138,632.7	96.1

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto de obras hidráulicas para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México comprende el mejoramiento de la infraestructura hidráulica en la zona federal del Lago de Texcoco, al Oriente de la Ciudad de México; y consiste en la construcción de túneles

profundos, entubamiento de cauces, construcción de colectores marginales para los ríos de Oriente, rehabilitación y construcción de plantas de tratamiento, revestimiento de canales, ampliación, rectificación y construcción de lagunas de regulación, construcción de bordos, modificación de plantas de bombeo, rehabilitación de canales existentes y construcción de colectores de estiaje, con el propósito de dar sustento a la obra aeroportuaria e incrementar la capacidad de regulación y conducción del agua en dicha zona, que en forma histórica ha sido afectada por las inundaciones ocasionadas por precipitaciones pluviales, la confluencia de aguas residuales de la Zona Metropolitana del Valle de México y la convergencia de los nueve ríos de Oriente.

Dentro del proyecto integral para mejorar el funcionamiento hidráulico del Lago de Texcoco y ante la falta de capacidad del sistema de drenaje del municipio de Chimalhuacán que impide el rápido desalojo de las aguas pluviales, las cuales al combinarse con las aguas residuales provocan afectaciones a la población y ocasionan daños sociales, económicos y ecológicos en la zona, la entidad fiscalizada, por conducto de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento lleva a cabo la construcción del colector de estiaje Chimalhuacán II, que conducirá el gasto sanitario de las siete plantas de bombeo que existen a lo largo del dren Chimalhuacán II, saneará con esta acción dicho dren y favorecerá el entorno ecológico en la zona.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2016, se revisaron dos contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-075/2015-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del colector de estiaje Chimalhuacán II (tramo 1), en el Estado de México.	LPN	26/10/15	Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., Compañía Constructora MAS, S.A. de C.V., y Desarrollo de Terracerías, S.A. de C.V.	317,438.8	03/11/15-01/11/17 730 d.n.
Convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo y prórroga de la terminación de los trabajos de obra por reconocimiento de suspensiones por 51 días naturales, sin modificar el plazo de ejecución convenido.		18/05/16			06/11/15-25/12/17
				317,438.8	730 d.n.
CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-076/2015-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del colector de estiaje Chimalhuacán II (tramo 2), en el Estado de México.	LPN	26/10/15	La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V., y Alcance Total, S.A. de C.V.	340,366.7	03/11/15-01/11/17 730 d.n.
Convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo y prórroga de la terminación de los trabajos de obra por reconocimiento de suspensiones por 38 días naturales, sin modificar el plazo de ejecución convenido.		12/07/16			06/11/15-12/12/17
				340,366.7	730 d.n.
CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-077/2015-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la construcción del colector de estiaje Chimalhuacán II (tramos 1 y 2), en el Estado de México.	LPN	26/10/15	Coordinación de Ingeniería de Proyectos, S.C., y CI PRO, S.A.P.I. de C.V.	21,848.1	03/11/15-01/12/17 760 d.n.
				21,848.1	760 d.n.

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

Al amparo de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-075/2015-LPN y CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-076/2015-LPN, la entidad fiscalizada y las contratistas convinieron el reconocimiento de suspensiones de los trabajos por 51 y 38 días naturales, debido a los bloqueos realizados por grupos sociales en las áreas de trabajo de ambos contratos. A la fecha de revisión (agosto de 2017), los trabajos

de construcción y de servicios continuaban en proceso de realización, con avances físicos y financieros de 14.3% y 27.0%, en ese orden.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-076/2015-LPN, que tiene por objeto la construcción del colector de estiaje Chimalhuacán II, tramo 2, en el Estado de México, se detectó que durante la realización de los trabajos se efectuaron reparaciones en las juntas de los tubos de las cajas 19 y 20, como se indicó en las notas de bitácora núms. 146, 147 y 210; sin embargo, se verificó que la entidad fiscalizada no dio seguimiento a la propuesta para el sellado de las uniones de los tubos ni al procedimiento de ejecución, en virtud de que mediante la nota de bitácora núm. 177, la supervisión externa solicitó dichos documentos al contratista. Lo anterior se constató en la visita que personal de la ASF, de la CONAGUA y de la supervisión externa efectuaron al sitio de los trabajos el 16 de mayo de 2017, puesto que las filtraciones observadas en las juntas de los tubos ocasionaron la acumulación de agua en los trabajos de termofusión en el interior de la tubería.

En respuesta, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0318 del 22 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada proporcionó copia del memorando núm. B00.12.03.SSOH.ROTC.-115/2017 del 22 de agosto de 2017, mediante el cual la residencia de obra informó que solicitó al contratista que realizara las reparaciones necesarias e informara del procedimiento y su programa de trabajo; comunicándole que en caso de incumplimiento con estándares de calidad, se haría acreedora a las sanciones y penas convencionales de acuerdo a lo establecido en su contrato; y proporcionó copia del procedimiento de sellado de las juntas de la tubería hincada, del programa de reparación, de la minuta de trabajo del 18 de agosto de 2017 y de las fotografías de reparación e informó que los trabajos no han sido aceptados, ya que el contrato se encuentra vigente.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada informó que se están llevando a cabo las reparaciones en las juntas de los tubos de las cajas 19 y 20, y que proporcionó copia del procedimiento de sellado de juntas de tubería hincada, del programa de reparación, de la minuta de trabajo del 18 de agosto de 2017 y de las fotografías de reparación; no informó si comprobó que los trabajos de reparación cumplieron los estándares de calidad del proyecto o en su caso, si se aplicaron las sanciones y/o penas convencionales correspondientes.

16-5-16B00-04-0402-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de que las reparaciones en las juntas de los tubos de la caja 19 y 20 cumplen con los estándares de calidad del proyecto o en su caso la que compruebe que se aplicaron las sanciones y/o penas convencionales correspondientes, debido a que las filtraciones observadas en las juntas de los tubos ocasionaron la acumulación de agua en los trabajos de termofusión en el interior de la tubería.

2. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-077/2015-LPN,

que tiene por objeto la supervisión técnica administrativa y de control de calidad de la construcción del colector de estiaje Chimalhuacán II, tramos 1 y 2, en el Estado de México, se constató que en los términos de referencia se estipuló que el personal será sujeto de pago solamente cuando exista autorización previa de la residencia de obra y dichos recursos hayan permanecido en la zona de las obras, para lo cual la contratista debió implementar un sistema electrónico de asistencia con registro de huella digital para todo el personal; sin embargo, se verificó que el control de asistencia se llevó mediante listas de asistencia impresas y firmadas por el personal de la supervisión, las cuales carecen de la firma del residente de obra de la CONAGUA.

En respuesta, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0318 del 22 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada proporcionó copia del memorando núm. B00.12.03.SSOH.ROTC.-115/2017 del 22 de agosto de 2017, mediante el cual la residencia de obra informó que debido a las carencias de infraestructura y condiciones sociales presentes en la zona de obra, la empresa supervisora se vio en la necesidad de arrendar oficinas para llevar el control administrativo y realizar trabajos de gabinete, y que, en la visita al sitio de los trabajos realizada de manera conjunta entre el personal de la ASF, de la CONAGUA y de la supervisión externa el 16 de mayo de 2017, no se visitaron dichas oficinas, por lo que no se pudo corroborar el cumplimiento por parte de la supervisión externa al sistema electrónico de asistencia con registro de huella digital de todo el personal que fue requerido en sus términos de referencia; asimismo, la entidad fiscalizada aclaró que con el propósito de optimizar los recursos humanos y eficiencia de los tiempos de traslado del personal de obra, se estableció el control de asistencia del personal mediante las listas de asistencia, las cuales se anexan a las estimaciones como soporte de pago.

Sobre el particular, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada informó que por razones de optimización de los recursos humanos y eficiencia de los tiempos se estableció el control de asistencia del personal mediante listas de asistencia, remitiendo las mismas con las firmas de todo el personal, y que en las oficinas de la supervisión externa se tiene instalado el sistema electrónico de asistencia; las listas de asistencia remitidas no corresponden a las que se incluyeron como soporte para pago de las estimaciones, las cuales carecían de la firma de autorización por parte de la residencia de obra, y tampoco proporcionó los registros que comprueben la utilización de dicho sistema electrónico.

16-9-16B00-04-0402-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las listas de asistencia estuvieran autorizadas por la residencia de obra a fin de dar certeza a la documentación que sirvió de soporte de pago, y que se contara y utilizara el sistema electrónico de asistencia con registro de huella digital para todo el personal, tal y como se estableció en los alcances de los términos de referencia del contrato de servicios núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-077/2015-LPN.

3. Se verificó que con cargo en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-077/2015-LPN, la residencia de obra de la entidad fiscalizada autorizó pagos por un monto de 2,079.6 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 1,288.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 a la 13, con periodos de ejecución comprendidos entre el 3 de noviembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, integrados por 137.5 miles de pesos del superintendente de supervisión externa; 151.5 miles de pesos del jefe de supervisión; 141.5 miles de pesos del supervisor de obra "A"; 124.1 miles de pesos del supervisor de obra "B"; 28.2 miles de pesos del dibujante de Auto CAD; 148.2 miles de pesos del analista de precios unitarios y ajuste de costos; 96.6 miles de pesos del jefe de informática; 157.3 miles de pesos del profesionalista "B" topógrafo; 109.4 miles de pesos del auxiliar de topografía; 21.6 miles de pesos del técnico laboratorista; 66.4 miles de pesos del supervisor de obra "A" (seguridad e higiene); 78.3 miles de pesos del supervisor de obra "A" (manifestación de impacto ambiental); y 27.5 miles de pesos del auxiliar de ingeniero, sin tomar en consideración que en dichos pagos se incluyeron los días domingo, los cuales ya se habían considerado en el cálculo del factor de salario real que afecta a cada precio unitario; y 791.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 6 a la 13, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de 2016, integrados por 379.9 miles de pesos del superintendente de supervisión externa; 200.1 miles de pesos del jefe de supervisión; 40.0 miles de pesos del supervisor de obra "A"; 83.3 miles de pesos del analista de precios unitarios y ajuste de costos; 12.0 miles de pesos del auxiliar de topografía; 34.6 miles de pesos del técnico laboratorista; y 41.6 miles de pesos del supervisor de obra "A" (manifestación de impacto ambiental), en virtud de que se determinaron diferencias entre el personal considerado para pago y el que se acredita con los reportes de actividades que avalaron el cumplimiento de los alcances y funciones establecidos en los términos de referencia, aunado a que el personal que desempeñó el cargo de analista de precios unitarios y ajuste de costos en el periodo de junio a julio de 2016 difiere del que se señaló en los reportes de actividades en relación con el consignado en las listas de asistencia.

En respuesta, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0318 del 23 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada proporcionó el memorando núm. B00.12.03.SSOH.ROTC.-117/2017 de la misma fecha, mediante el cual remitió copia del escrito sin número del 14 de agosto de 2017, con el cual la supervisión externa manifestó que se acepta la deductiva del personal en el que se incluyeron los domingos, y proporcionó copia del análisis con el que determinó el importe a deducir de 1,086.1 miles de pesos. Respecto a la falta de reportes integrados en las estimaciones, la residencia de obra manifestó que se aplicarán las penas convencionales por 38.9 miles de pesos por la entrega incompleta de los trabajos equivalente al 5.0% del importe de la estimación, como se estableció en la cláusula vigésima segunda contractual.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada aclaró un monto de 202.0 miles de pesos y determinó aplicar una deductiva de 1,086.1 miles de pesos por el pago de los domingos al personal de la supervisión externa, ya que éstos se incluyeron en el cálculo del factor del salario real; por otra parte, de las diferencias entre el personal considerado para pago y el que se acreditó con los reportes de actividades, informó que se aplicará una pena convencional por 38.9 miles de pesos; sin

embargo, no se proporcionó la documentación que justifique cómo se determinó dicho importe ni la que compruebe que ya se aplicó dicha penalización; por lo que persiste el importe de 1,877.6 miles de pesos.

16-5-16B00-04-0402-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 1,877,558.71 pesos (un millón ochocientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 71/100 M.N.), desglosados de la manera siguiente: 1,086,116.49 pesos (un millón ochenta y seis mil ciento dieciséis pesos 49/100 M.N.) pagados en las estimaciones núms. 1 a la 13, con periodos de ejecución comprendidos entre el 3 de noviembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, ya que en dichos pagos se incluyeron los días domingo, los cuales ya se habían considerado en el cálculo del factor de salario real que afecta a cada precio unitario; y 791,448.22 pesos (setecientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 22/100 M.N.) pagados en las estimaciones núms. 6 a la 13, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de 2016, en virtud de que se determinaron diferencias entre el personal considerado para pago y el que se acredita con los reportes de actividades que avalaron el cumplimiento de los alcances y funciones establecidos en los términos de referencia.

4. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-075/2015-LPN y CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-076/2015-LPN, así como del de servicios relacionados con la obra pública núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-077/2015-LPN, se constató que la CONAGUA incumplió la obligación a su cargo de pagar en un plazo no mayor de 20 días naturales posteriores a la fecha de autorización las estimaciones núms. 1, 2, 7 y 8, con periodos de ejecución del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 de octubre, en virtud de que las dos primeras se pagaron 113 días después de autorizadas, y las dos restantes, transcurridos 33 y 28 días en el caso del primer contrato; las estimaciones núms. 1, 2, 3, 6, 7, 10, 11 y 12, con periodos de ejecución del 3 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2015, del 1 al 31 de enero, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 de octubre de 2016, respectivamente, fueron pagadas después de transcurridos 85, 60, 29, 170, 153, 93, 76 y 40 días naturales en el segundo contrato; las estimaciones núms. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, con periodos de ejecución del 3 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2015, del 1 al 31 de enero, del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 de octubre, puesto que se pagaron 63, 34, 81, 31, 31, 42, 50, 46, 22, 22 y 45 días después de haber sido autorizadas, y las tres últimas, 25 días naturales posteriores a su autorización en el tercer contrato.

En respuesta y como consecuencia de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 002/CP2016 del 7 de agosto de 2017, así como de la recomendación descrita en dicha acta, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0304 del 14 de agosto de 2017 la entidad fiscalizada proporcionó copia de la circular núm. B00.12.-729 del 8 de agosto de 2017, con la cual el Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA instruyó a sus Gerencias, Subgerencias y Residencias de obra y de servicios, para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, se verifique, fortalezca e implemente los

mecanismos de control, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su reglamento.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que se atiende la observación, en virtud de que el Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA, instruyó a sus Gerencias, Subgerencias y Residencias de obra y de servicios, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones, verifique, fortalezca e implemente los mecanismos de control, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su reglamento.

5. Con la revisión de los contratos de obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-075/2015-LPN y CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-076/2015-LPN, así como del de servicios relacionado con la obra pública núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-077/2015-LPN, se constató que la CONAGUA, por conducto de su residencia de obra y la supervisión externa no realizaron un adecuado control y seguimiento de las bitácoras de obra y de servicios, debido a que su apertura se realizó 49 días después del inicio de los trabajos y servicios; no se registró la recepción y la autorización de las estimaciones núms. 1 a la 8, con periodos de ejecución del 1 de marzo al 31 de octubre de 2016, en el primer contrato; de las estimaciones núms. 4, 5, 8 y 9, con periodos de ejecución del 1 al 29 de febrero, del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de julio de 2016, en el segundo; y de la estimación núm. 4, con periodo de ejecución del 1 al 29 de febrero de 2016, en el tercero; tampoco se registraron las autorizaciones de las modificaciones efectuadas al proyecto ejecutivo ni al procedimiento constructivo; los resultados de las pruebas de calidad; la autorización de los convenios modificatorios; lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que debían implementarse, ni de los avances físicos y financieros de las obras; además de que en relación con el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-075/2015-LPN tampoco se registró el cambio del superintendente.

En respuesta y como consecuencia de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 002/CP2016 del 7 de agosto de 2017, así como de la recomendación descrita en dicha acta, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0304 del 14 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada proporcionó copia de la circular núm. B00.12.-727 del 8 de agosto de 2017, con la cual el Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA instruyó a sus Gerencias, Subgerencias y Residencias de obra y servicios, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones, se verifique, fortalezca e implementen los mecanismos de control que les permitan llevar un adecuado control y seguimiento de las bitácoras de obra y de servicios, y se instruya a las contratistas y supervisiones externas su vigilancia y observancia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento, y demás normativa aplicable.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que se atiende la observación, en virtud de que el Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA instruyó a sus Gerencias, Subgerencias y Residencias de obra y de servicios, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones, se verifique, fortalezca e implemente los mecanismos de control que les permitan llevar un adecuado control y seguimiento de las bitácoras de obra y de

servicios, así como instruir a las contratistas y supervisiones externas su vigilancia y observancia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento, y demás normativa aplicable.

Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones probables por 1877.6 miles de pesos. Adicionalmente, existen 0.1 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 5 observación (es), de la(s) cual (es) 2 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 3 restante (s) generó (aron): 2 Solicitud (es) de Aclaración y 1 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Construcción del Colector de Estiaje Chimalhuacán II, Tramos 1 y 2, en el Estado de México”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se efectuaron pagos por 1,877.6 miles de pesos, sin verificar que se duplicó el pago de los días domingos considerados en el factor de salario real y no se acreditó la totalidad de los servicios pagados.
- Se realizaron trabajos de mala calidad en el sellado en las uniones de los tubos de las cajas 19 y 20.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, II, VI, VIII y IX; 115, fracciones V, X y XVI; y 132, fracción I.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula décima primera del contrato de servicios relacionado con la obra pública núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-077/2015-LPN.

Inciso IV.1 de los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-077/2015-LPN.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.